



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 01

"Por el cual se crea la Beca Sierra Nevada para estudios de Maestrías y Doctorados"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 22 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado por la ley 30 de 1992, reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que la Ley 115 de 1994 en el artículo 13 establece, como objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos, fomentar **"el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos"**.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-524 de 2014 manifestó, que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas constituye, la concreción del principio de igualdad, el cual ordena la adopción de medidas favorables, frente al respeto de la diversidad étnica, el cual circunscribe la conservación de las diferencias culturales como elemento constitutivo de la Nación, prohíbe imponer las formas de vida mayoritarias como las únicas válidas o como opciones prevalentes sobre la visión del mundo de los pueblos originarios, y los diversos compromisos adquiridos por el Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Que el Acuerdo Superior N° 22 de 2019 (Estatuto General de la Universidad), establece dentro de los fines institucionales: **"Contribuir al estudio, preservación y divulgación de los saberes propios de las etnias y culturas que constituyen la nación colombiana, en particular de la Región Caribe"**.

Que, mediante el Acuerdo Académico N° 44 de 2019 se aprobó el **Programa Académico de Doctorado en Educación, Interculturalidad y Territorio**, con la finalidad de fomentar en el departamento del Magdalena, la región Caribe y el país, la formación de un alto nivel de su capital humano, con excelentes capacidades académicas, investigativas y de innovación desde una visión de responsabilidad social tendiente a la formación de educadores inspiradores y transformacionales, capaces de educar de manera ética, antropológica y democráticamente.

Que, en el marco del fortalecimiento de la oferta académica institucional, la Universidad se encuentra tramitando la aprobación del programa de **Licenciatura en Etnoeducación**, el cual tiene dentro de sus objetivos, formar profesionales con altas habilidades pedagógicas y didácticas, con visión global, como factores potenciadores del sistema educativo, desde una perspectiva incluyente e intercultural, en los procesos de autodeterminación de los pueblos.

Que es necesario promover espacios de interlocución académica y social entre los pueblos originarios y las Instituciones de Educación Superior, para concertar estrategias que fomenten la sostenibilidad

social y ambiental de la región, la transformación social y la construcción de una sociedad que valore y se auto-reconozca en su diversidad étnico-cultural.

Que, se requiere fijar un marco de acciones afirmativas, que permitan el ingreso a los miembros de los pueblos originarios del Caribe Colombiano, a los programas de Maestrías y Doctorado ofertados por la Institución, con el fin de promover el fortalecimiento y protección de los pueblos y grupos étnicos en condiciones históricas de marginalidad, en aras de propiciar acceso de calidad a la educación de alto nivel, bajo principios de equidad y justicia social.

Que mediante certificado de fecha 19 de febrero de 2020, la Vicerrectoría Administrativa certifica que de acuerdo a la proyección del Presupuesto Ingresos y Egresos de la institución para el año 2020, los costos derivados de la creación de la Beca Sierra Nevada, pueden ser soportados con los recursos generados por el Centro de Posgrados y Educación Continua.

En mérito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. - Crear la BECA SIERRA NEVADA dirigida a promover el ingreso de los pueblos originarios del Caribe Colombiano, a los programas de Maestría y Doctorado ofertados en la Institución, y contribuir al fortalecimiento de la interculturalidad y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Población Objetivo. - La BECA SIERRA NEVADA está dirigida a los miembros de los pueblos originarios del Caribe Colombiano, tales como: los Kogui, Arhuacos, Wiwa, Wayúu, Kankuamos, Chimilas, Zenú, Yukpas, entre otras etnias Indígenas del Caribe reconocidas por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgamiento de Becas. - En cada anualidad, el Consejo Académico podrá otorgar hasta dos (2) BECAS SIERRA NEVADA, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y el punto de equilibrio de los programas Maestría y Doctorado ofertados por el Centro de Posgrados y Educación Continua.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso que se gestionen recursos provenientes de otras entidades del sector público o privado, organizaciones no gubernamentales o sean resultado de proyectos de cooperación internacional, el número de becas establecido en el presente artículo podrá ser superior y hasta el número que los aportes externos permitan financiar, de acuerdo a la capacidad de oferta institucional según estudio y aprobación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Consejo Académico adoptará las medias académicas complementarias que permitan asignar la BECA SIERRA NEVADA, bajo criterios de equidad y mérito.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos. - La BECA SIERRA NEVADA podrá otorgarse a los miembros de las comunidades étnicas establecidas en el artículo segundo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser Miembro de las comunidades étnicas de las que trata el presente Acuerdo.
- Certificado expedido por el Gobernador del cabildo de la etnia indígena perteneciente.
- Estar admitido a un Programa de Maestría o Doctorado ofertado por la Institución.
- Escrito de aplicación a la beca, donde se indique los aportes de sus estudios a la interculturalidad y el reconocimiento de la diversidad étnica de los pueblos originarios del Caribe.
- Carta de recomendación de un profesor de planta de la Universidad, en caso de los doctorados.

ARTÍCULO QUINTO: Condiciones de Permanencia. - La permanencia de un estudiante beneficiado con la BECA SIERRA NEVADA, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplir con los requisitos de ingreso y matrícula establecidos para los programas de posgrados.
- Respetar el régimen académico, administrativo y disciplinario de la Universidad.
- Cumplir con los requisitos académicos particulares del programa.

ARTÍCULO SEXTO: Fuentes de Financiación. - La Beca se financiará con cargo a los recursos generados por el Centro de Posgrado y Educación Continua, donaciones de personas naturales o jurídicas, convenio con otras instituciones y/o en redes, y otros recursos que la Universidad reciba u oriente para este propósito.

PARÁGRAFO: El Rector adoptará las medidas administrativas y presupuestales tendientes a poner en ejecución las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C. H., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



MANUEL JULIÁN DÁVILA ABONDANO
Designado por el Presidente de la República
Quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General